



**Sindicato de Trabajadores Administrativos y Docentes
del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital**

- d) El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;**
- f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.**
- g) El acta que se levante respecto del procedimiento de consulta para la aprobación de contrato colectivo y sus revisiones será resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación.**

**CAPÍTULO XI
DE LAS HUELGAS**

ARTÍCULO 60. En los casos que, conforme a la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato tenga la necesidad de emplazar a huelga, el Comité Ejecutivo Estatal por conducto del Secretario General convocará a Asamblea General Extraordinaria, para exponer los motivos de dicho emplazamiento, sometiendo a votación la aprobación y en su caso la fecha y hora de su estallamiento.

Por lo que, aprobado el punto de acuerdo respecto al emplazamiento a huelga, la asamblea general faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que por conducto del Secretario General realicen todos y cada uno de los trámites necesarios y correspondientes para dicho procedimiento de huelga.

En caso de estallamiento de huelga, todos los miembros del Sindicato quedan obligados a aportar un día de salario para incrementar el Fondo de Resistencia del Sindicato. De no usarse dicho Fondo, éste será devuelto a los trabajadores de la misma manera que les fue descontado.

Al levantar la huelga el Asamblea General, el Comité Ejecutivo, restablecerán sus funciones normales.